

**RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 16-A, en Don Benito.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 11 de abril de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA**

- 1) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
- 2) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O**

4. Las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del SECTOR 16-A quedan redactadas como sigue:

**ORDENANZAS REGULADORAS**

**4.1. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

Estas Ordenanzas son de aplicación en los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector nº 16-A definido en la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito tramitada al efecto y cuya ordenación desarrolla este Plan Parcial.

La extensión superficial del ámbito de aplicación es de 65.587 m<sup>2</sup>.

La delimitación física de los terrenos se determina en el Plano 0-1 de la documentación gráfica de este Plan Parcial.

Artículo 2.- **Normativa complementaria aplicable.**

Para no lo previsto en estas Ordenanzas se aplicarán las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito vigentes, complementándose el conjunto de preceptos reguladores de este Plan Parcial con los que, al respecto, dispone la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998 y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, además del resto del ordenamiento jurídico del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.- **Definición de conceptos y terminología**

Los términos, conceptos y definiciones que se relacionan en estas Ordenanzas Reguladoras tendrán el alcance y significado que a los mismos atribuyen las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

#### 4.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 4.- Calificación del Suelo en cuanto a usos.

El Plan Parcial determina la calificación del suelo en cuanto a usos en el Plano 0-1 de la documentación gráfica del mismo.

La calificación del suelo de uso privado establecida es la siguiente:

— El uso global principal será de Residencial en tipología de vivienda unifamiliar en las manzanas P3, P4, P5, P6, P7 y P8.

— El uso global principal será de Residencial en tipología de edificio plurifamiliar en la Parcela P1.

La calificación del suelo de uso público establecida es la siguiente:

— Equipamientos Escolar y Servicios de Interés Público y Social en la manzana P1 parcialmente.

— Espacios libres de dominio y uso públicos (jardines y áreas peatonales) en las manzanas P1 (parcialmente), P2 y P9.

La definición de manzanas se establece en el Plano 0-3.

Artículo 5.- Obligaciones y cargas urbanísticas.

Los propietarios de terrenos en el Sector nº 16-A están obligados a:

1. Efectuar las cesiones gratuitas del suelo calificado de uso público que se define en el artículo anterior, el suelo destinado a la red viaria de carácter local y suelo para el 10% del aprovechamiento del Sector (manzana P3 parcialmente).

2. Costear la urbanización con arreglo a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Cumplir con los plazos previstos en el Plan de Etapas para el desarrollo del Plan Parcial, de su gestión y ejecución.

Artículo 6.- Instrumentos que desarrollan el Plan Parcial.

Este Plan Parcial se desarrollará necesariamente mediante Proyecto de Urbanización, que detallará las obras y servicios a realizar según las previsiones establecidas en el Plan Parcial y en todo su ámbito.

Artículo 7.- Proyectos de Urbanización.

La finalidad del Proyecto de Urbanización será llevar a la práctica las determinaciones de este Plan Parcial relativas a la ordenación urbana y desarrollo de los esquemas de las redes de servicios que en él se definen y cualesquiera otras que, no estando previstas en el mismo sean necesarias para la edificación a construir.

Los servicios mínimos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y tratamiento de espacios libres, arbolado y áreas ajardinadas.

El Proyecto de Urbanización cumplirá las Normas de Diseño y Calidad de la Urbanización contempladas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

La documentación del Proyecto de Urbanización se ajustará además a los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Artículo 8.- Estudios de Detalle.

La posibilidad de redactar Estudios de Detalle quedará limitada a la ordenación de volúmenes en la manzana P1.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de la ocupación del suelo previsto para la manzana en base a un uso residencial en tipología de vivienda plurifamiliar.

El Estudio de Detalle no podrá contener determinaciones propias de instrumentos de ordenación de rango superior.

La documentación de los mismos será la determinada en la legislación urbanística vigente y en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito. Además habrá de contener un estudio comparativo de la edificabilidad resultante, por aplicación de las determinaciones previstas en estas Normas y de la que se obtenga de las propuestas en el Estudio de Detalle.

Artículo 9.- Proyectos de Parcelación.

Podrán redactarse Proyectos de Parcelación para cualquiera de las manzanas derivadas de la ordenación propuesta en este Plan Parcial, realizándose en todo caso por manzanas completas, sin que de ello pueda derivarse aumento de la edificabilidad asignada a cada una de las manzanas.

#### 4.3. NORMAS PARTICULARES.

Artículo 10.- Normativa general aplicable.

Para lo no previsto en estas Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del Sector nº 16-A serán de aplicación las Normas Generales de Diseño, Calidad y Uso definidas en el Capítulo 6º de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

**SECCIÓN 1ª: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR**

Artículo 11.- **Ámbito, ordenación zonal, tipología y usos característicos.**

El ámbito se corresponde con las manzanas P3, P4, P5, P6, P7 y P8 definidas en el Plano 0-3 de este Plan Parcial.

La ordenación zonal correspondiente es Zona 2: Ensanche en manzana tradicional.

La tipología de edificación es MI: Manzana completa, cerrada sin patio de manzana, en consecuencia sólo con posibles patios de parcela.

El uso característico es el residencial

Artículo 12.- **Condiciones de parcelación.**

A efectos de nuevas parcelaciones y/o segregaciones se establece como parcela mínima la que presente las siguientes dimensiones:

- Fachada mayor o igual a cinco (5) metros.
- Superficie mayor o igual a cien (100) metros cuadrados.

Artículo 13.- **Retranqueos.**

La situación de la edificación en el interior de las parcelas habrá de cumplir con un retranqueo mínimo de 5 m a alineación de calle, permitiéndose los entrantes y patios abiertos propios en esta Tipología de edificación unifamiliar.

En edificaciones situadas en parcelas de esquina, los retranqueos mínimos serán 5 m. a alineación de calle del frente de manzana de mayor longitud y de 3 m. a alineación de calle al frente de manzana de menor longitud.

Artículo 14.- **Ocupación.**

Podrá ocuparse, sobre o bajo rasante la superficie de parcela resultante de los retranqueos definidos en el artículo anterior.

Artículo 15.- **Altura máxima de la edificación.**

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y ocho metros.

Artículo 16.- **Superficie edificable.**

La superficie máxima edificable será de 3.840 m<sup>2</sup> para cada una de las manzanas P3, P4, P5, P6, P7 y P8.

Dicha superficie edificable podrá distribuirse libremente entre las viviendas a construir siempre que se solicite Licencia Urbanística para edificar toda la manzana.

Análogamente se procederá en caso de solicitarse Licencia Urbanística para la edificación de tan sólo un frente de manzana, pudiendo distribuir la mitad de dicha superficie edificable (1.920 m<sup>2</sup>) entre las viviendas a construir.

En cualquier otro caso, la superficie máxima edificable de cada vivienda será de 120 m<sup>2</sup>.

Artículo 17.- **Altura de pisos.**

La altura de pisos será igual o superior a doscientos ochenta (280) centímetros.

Artículo 18.- **Dotación de aparcamientos.**

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela, sin necesidad de hacerlo dentro del recinto edificado.

Artículo 19.- **Usos compatibles.**

Se admiten los siguientes usos compatibles:

1. Industrial: En su clase de talleres domésticos, localizados en planta baja o inferiores.
2. Servicios terciarios: En su clase de oficinas, categoría de despachos profesionales, en situaciones de planta baja o inferiores.
3. Equipamientos: admisibles en todas sus clases, en régimen de edificio exclusivo.

**SECCIÓN 2ª: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR**

Artículo 20.- **Ámbito y usos característicos.**

El ámbito se corresponde con la parcela PI<sub>1</sub> definida en el Plano 0-3 de este Plan Parcial. La ordenación zonal correspondiente es Zona 2: Ensanche en manzana tradicional.

La Tipología de edificación es MI: Manzana completa, cerrada sin patio de manzana, en consecuencia sólo con posibles patios de parcela.

El uso característico es el residencial plurifamiliar.

Artículo 21.- **Condiciones de parcelación.**

A efectos de nuevas parcelaciones y/o segregaciones se establece como parcela mínima la que presente las siguientes dimensiones:

- Fachada mayor o igual a cinco (5) metros.
- Superficie mayor o igual a cien (100) metros cuadrados.

#### Artículo 22.- Retranqueos.

En el frente de fachada a la calle Manzanedo y al viario VL-D no se permiten retranqueos.

Con respecto al viario VL-A la separación entre la edificación y las alineaciones a calle no podrá ser inferior a 15,00 m.

El espacio resultante de retranqueo con respecto a la alineación exterior, de uso privado y vinculado a la edificación, deberá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o zona de juegos.

#### Artículo 23.- Ocupación.

No podrá ocuparse, sobre o bajo rasante, una superficie superior al cincuenta cinco por ciento (50%) de la superficie de parcela.

#### Artículo 24.- Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de tres (3) plantas y 10,50 metros.

#### Artículo 25.- Superficie edificable.

La superficie edificable será el resultado de aplicar al solar las condiciones de ocupación y de altura máxima en plantas.

#### Artículo 26.- Altura de pisos.

La altura de pisos será igual o superior a trescientos (300) centímetros en planta baja y de doscientos ochenta (280) en plantas de piso.

#### Artículo 27.- Dotación de aparcamientos.

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela, sin necesidad de hacerlo dentro del recinto edificado.

#### Artículo 28.- Usos compatibles.

Se aplicará para la regulación de usos compatibles el contenido del artículo 7.4.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

### SECCIÓN 3ª: CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS ZONAS DE USO DOTACIONAL.

#### Artículo 29.- Condiciones particulares para zona de equipamiento escolar (EE).

Es la zona destinada a acoger la edificación o instalaciones dotacionales destinadas a la educación.

El uso característico es el de equipamiento educativo, tal como lo define el art. 6.5.31. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Don Benito.

Usos compatibles: El de equipamiento deportivo, previo informe técnico en el que quede justificada la innecesariedad del equipamiento educativo.

La edificabilidad máxima será de un (1) metro cuadrado por cada dos (2) metros cuadrados de parcela, con una ocupación máxima del cincuenta por ciento (50%) para el conjunto de edificaciones e instalaciones cubiertas, que tendrán una altura máxima de una planta.

No se establece dotación mínima de plazas de aparcamiento.

La titularidad del suelo calificado como equipamiento escolar (EE) será de carácter público.

#### Artículo 30.- Condiciones particulares para zona de Servicios de Interés Público y Social (SIPS).

Es la zona destinada a acoger la edificación o instalaciones dotacionales destinadas a la cultura, el bienestar social, el deporte, la religión o los servicios urbanos, tal como se define en el art. 6.5.312 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Don Benito.

El uso característico es el de equipamiento deportivo.

Usos compatibles: Resto de los usos dotacionales.

La edificabilidad máxima será de un (1) metro cuadrado por cada dos (2) metros cuadrados de parcela con una ocupación máxima del cincuenta por ciento (50%) para el conjunto de edificaciones e instalaciones cubiertas, que no superarán la altura de una planta.

No se establece dotación mínima de plazas de aparcamiento.

La titularidad del suelo calificado como equipamiento escolar (SIPS) será de carácter público.

#### Artículo 31.- Condiciones particulares para zona de Jardines y Áreas Peatonales (PL).

Es la zona destinada a espacios ajardinados urbanizados (jardines) y a áreas de acondicionamiento vegetal destinadas al reposo de los peatones (Áreas peatonales ajardinadas), en el sentido que define en el art. 6.5.44. de las Normas Urbanísticas del PGOU de Don Benito.

El uso característico es el de jardines y áreas peatonales ajardinadas.

Usos compatibles: Sólo los usos de conservación y mantenimiento, ocio y cultura a que alude el párrafo siguiente.

Condiciones de edificación: Sólo se permitirán construcciones para servicios tales como almacenes de herramientas, conservación y mantenimiento de los jardines, aseos públicos o quioscos, estos últimos siempre que su superficie edificada no exceda de treinta (30) metros cuadrados por unidad.

La edificabilidad máxima será de 0,05 metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

La titularidad del suelo calificado como Jardines y Áreas Peatonales (PL) será de carácter público.

Artículo 32.- Condiciones particulares para la Red Viaria.

Es la zona destinada a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie habituales en las áreas urbanas, así como el estacionamiento de los vehículos, en el sentido que define en el art. 6.5.38.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Don Benito.

Las dimensiones y características de la Red Viaria serán las definidas en el art. 6.5.40 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Don Benito.

No es compatible ningún otro uso y la totalidad del suelo comprendido en esta zona será de carácter público.

**RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2003, de la Dirección General, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de: Transportistas por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Concluidas las pruebas para la obtención del certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de: Transportista por Carretera, convocadas por Orden de 6 de marzo de

2003, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo Transportes, y vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General de Transportes ha resuelto:

Primero.- Hacer pública la relación de aspirantes aprobados en los tablones de anuncios de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, Servicios Territoriales de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2, y de Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página Web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección [www.vut.juntaex.es](http://www.vut.juntaex.es).

Segundo.- Otorgar un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., para que, por los interesados, sean presentadas ante esta Dirección General cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Mérida, 8 de julio de 2003.

El Director General de Transportes,  
FÉLIX HERRERA FUENTES

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición del jurado para otorgar premios para la realización de actividades relativas a la Educación en valores durante el curso 2002/2003 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de mayo (D.O.E nº 66 de 7 de junio de 2003), por la que se convocan premios para la realización de actividades relativas a la Educación en valores durante el curso 2002/2003 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### RESUELVO

Artículo único

Nombrar como miembros del Jurado para otorgar premios para la realización de actividades relativas a la Educación en Valores durante el curso 2002/2003, a las siguientes personas: